a) Hasta la suma de 9.944.125 dólares, con cargo a los ingresos distintos de las contribuciones del personal aprobados en la resolución B *supra*;

b) Hasta la suma de 947.820 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1968;

c) Hasta la suma de 159.833.395 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones 2291 (XXII) de 8 de diciembre de 1967 y 2472 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, relativas a las escalas de cuotas correspondientes a los ejercicios económicos de 1968, 1969 y 1970;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 18.967.443 dólares, que comprenden:

a) La suma de 19.180.000 dólares, que representa la cifra en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1970;

b) La suma de 252.443 dólares, que representa el excedente con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1968, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal;

c) Menos 465.000 dólares[45], que representa la disminución de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1969.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2614 (XXIV). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1970

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1970, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que esos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que esos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1968:

i) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con la ayuda de urgencia para casos de desastres naturales, siempre que no excedan de 150.000 dólares en total, con un límite normal de 15.000 dólares por país y por desastre, en la inteligencia de que el Secretario General tendría autoridad discrecional para conceder un máximo de 20.000 dólares;

ii) Las obligaciones que, hasta el total de 150.000 dólares indicado en el apartado i) del inciso *c*) de este párrafo, se contraigan en cantidades no superiores a 10.000 dólares por país, para prestar asistencia a los gobiernos que la soliciten a fin de elaborar planes para hacer frente a desastres naturales;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2615 (XXIV). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1970

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1970 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1970;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1969, conforme a la resolución 2484 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968;

4. El Secretario General quede autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 2614 (XXIV) de 17 de diciembre de 1969, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objetivo y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

5. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1970, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2616 (XXIV). Locales de las Naciones Unidas en Bangkok y Addis Abeba

La Asamblea General

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General relativos a los locales de las Naciones Unidas en Bangkok[46] y Addis Abeba[47] y del informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto[48];

2. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva que figuran en los párrafos 29 a 35 de su informe;

3. *Autoriza* al Secretario General a que, teniendo presentes dichas observaciones y recomendaciones, proceda de conformidad con las propuestas contenidas en sus informes[49].

1837a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1969.

2617 (XXIV). Estudio de la índole de los aumentos en el nivel de los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Advirtiendo la preocupación manifestada por algunos Estados Miembros por la expansión del nivel del presupuesto de las Naciones Unidas,

Percatada de la necesidad de intensificar los esfuerzos por lograr la utilización más económica y eficaz posible de los recursos de las Naciones Unidas a la luz de la expansión normal de las actividades de la Organización,

Convencida de que es improcedente controlar el crecimiento de los programas estableciendo limitaciones para los niveles presupuestarios, especialmente en una época en que continúan surgiendo nuevos sectores eminentemente apropiados para la cooperación y la acción internacionales,

Consciente de la necesidad de tener un cuadro claro y objetivo de los diversos factores que han contribuido a la expansión del presupuesto de las Naciones Unidas en el pasado,

Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, un análisis económico y financiero de la índole del aumento de las actividades, el personal y el presupuesto de las Naciones Unidas, en el que se haga una distinción clara entre el aumento en términos monetarios y el aumento real, tomando en cuenta en lo posible, entre otras cosas, los siguientes factores:

[46] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos,* tema 74 del programa, documento A/C.5/1264.

[47] *Ibid.*, documento A/C.5/1265.

[48] *Ibid.*, documento A/7806.

[49] *Ibid.*, documentos A/C.5/1264, párr. 15, y A/C.5/1265, párr. 23.